Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

20 de Noviembre de 2023

DEMANDANTE: OSCAR JAIME CUARTAS GOMEZ
DEMANDADO: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
PROCESO JUDICIAL: 05001310501720230032600

Vencido el término de traslado de demanda, se tiene que la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos del poder de sustitución que le fue conferido al abogado **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA** portador de la T.P. No. 315.390 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS.** Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*Microsoft teams*" a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala
Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 213 509 783 840
Código de acceso: fLzApP
Descargar Teams | Unirse en la web

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que

por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 36 a 767

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda folios 1000 a 1348

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos que absolverá el demandante

Testimonial: Se decreta el testimonio de Sara Gabriela Moreno Morales

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfd879ea13ce50e7e3407a9edc659b2bb11fd797f108010782a3b37f9aa3e130
Documento generado en 20/11/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica